

REGLAMENTO DE VOLUNTARIADO DEL AYUNTAMIENTO DE GÚÍMAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El auge experimentado en los últimos años de la participación e implicación ciudadana en el desarrollo de los municipios, nos lleva a elaborar un reglamento que reconozca la iniciativa social ciudadana como un valor a incentivar dentro de nuestro Estado social y democrático de Derecho.

Como resultado del aumento de esta responsabilidad social, surge un incremento importante de personas voluntarias, que participan de forma activa y directa en la sociedad, realizando actos altruistas al amparo de entidades organizadas, con el objetivo de elevar la calidad de vida.

Las entidades de acción voluntaria, históricamente, han sido las precursoras de los valores de solidaridad, responsabilidad y progreso implícitos al voluntariado, convirtiéndose en las principales vías de canalización del movimiento voluntario.

Dentro del marco normativo de cada una de las Administraciones que conforman nuestro estado, falta desarrollar una reglamentación específica que regule las actuaciones de las personas que, de forma voluntaria, desarrollan su actividad en programas o eventos organizados por la propia Administración municipal.

El presente Reglamento, nace con el fin de regular la acción voluntaria, como apoyo y complemento a la desarrollada por el tejido asociativo local, partiendo de la singularidad de cada municipio, dirigiéndose especialmente a aquellos en los que las asociaciones, ya sea por su número, ya sea por su ámbito de actuación, no cubren las demandas de los voluntarios y voluntarias.

MARCO NORMATIVO

La Constitución Española, en su artículo 9.2, dice que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida social y remover los obstáculos que la dificulten.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado se fija como objetivo:

- a) Promover y facilitar la participación solidaria de la ciudadanía, en actuaciones de voluntariado realizadas a través de entidades de voluntariado, dentro y fuera del territorio del Estado y de acuerdo con los valores y principios del voluntariado.
- b) Fijar los requisitos que deben reunir las personas voluntarias y el régimen jurídico de sus relaciones con las entidades de voluntariado y con las personas destinatarias de las actuaciones de voluntariado.

c) Describir la cooperación que, en el ámbito de sus respectivas competencias, pueden llevar a cabo las Administraciones Públicas, dentro del marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía en materia de voluntariado.

d) Determinar las funciones de la Administración General del Estado en el ámbito de sus competencias en materia de voluntariado.

La Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, en su artículo 1 nos dice que *La presente Ley tiene por objeto el reconocimiento, la ordenación y la promoción de la acción voluntaria como expresión de solidaridad y pluralismo, así como fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas de Canarias en organizaciones sin ánimo de lucro y facilitar las relaciones que se entablen entre las Administraciones Públicas, las entidades que desarrollen actividades de aquella naturaleza y las personas voluntarias que participen en su ejecución.*

I- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN, CONCEPTO, FINES Y PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente Reglamento regular el régimen y funcionamiento interno de las actividades de voluntariado del Ayuntamiento de Güímar determinando el procedimiento de incorporación y vinculación de los voluntarios de las entidades de voluntariado a los programas y actuaciones, su formación y forma de coordinación, de acuerdo con la Ley de ámbito estatal 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado y la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias y el Decreto 13/2002, de 13 de Febrero de Desarrollo de la Ley del Voluntariado de Canarias.

Todo ello a través de las entidades de voluntariado legalmente constituidas.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento lo será para el desarrollo de programas, proyectos o actuaciones de voluntariado que promueva y desarrolle directamente el Ayuntamiento o las Entidades públicas de él dependientes.

Artículo 2. Concepto.

1. Se entiende por Voluntariado el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcional, mercantil o cualquier otra retribuida y reúna los siguientes requisitos:

- A. Que tengan carácter gratuito y solidario.
- B. Que su realización sea libre, sin que tengan su causa en una obligación personal o jurídica.
- C. Que se lleven a cabo sin contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que el desempeño de la actividad voluntaria ocasione.
- D. Que se desarrollen a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas y proyectos concretos, siempre que se realicen presencialmente **a través de una entidad de voluntariado** o a través de las tecnologías de la

información y comunicación, y no requieran la presencia física de los voluntarios en las entidades de voluntariado.

2. Se entiende por actividades de interés general, aquellas que contribuyan en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general y a proteger y conservar el entorno. (copia ayto Torre Pacheco)

3. La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso, sustituir al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

4. No tendrán la consideración de actividades de voluntariado las siguientes:

- a) Las aisladas o esporádicas, periódicas o no, prestadas al margen de entidades de voluntariado.
- b) Las actuaciones prestadas con carácter individual y ejecutadas por razones familiares, de amistad o vecinales.
- c) Las que se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o de cualquier otra mediante contraprestación de orden económico o material.
- d) Los trabajos de colaboración social vinculados al fomento del empleo.
- e) Las becas con o sin prestación de servicios o cualquier otra actividad análoga cuyo objetivo principal sea la formación.
- f) Las prácticas académicas externas.

Artículo 3. Áreas de interés social.

Se consideran áreas de interés social las siguientes:

- a) Cooperación y solidaridad internacional, sensibilización y educación para el desarrollo, derechos humanos y pacifismo.
- b) Servicios sociales y sanitarios.
- c) Promoción de la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer.
- d) Inserción sociolaboral de colectivos en situación de desventaja social.
- e) Educación, ciencia, cultura, deportes y patrimonio histórico-artístico.
- f) Protección civil.
- g) Protección del medio ambiente y defensa del medio rural.
- h) Las acciones de voluntariado previstas en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- i) Cualquier otra que responda a la naturaleza y fines de las actuaciones voluntarias ajustándose a lo establecido en la normativa en vigor.

II- DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS.

Artículo 4. Los Voluntarios menores de edad.

Los menores de edad podrán llevar a cabo acciones de voluntariado siempre que sean mayores de 12 años y cuenten con la autorización expresa de sus progenitores, tutores o representantes legales. Además, para menores de 16, se valorará si las actividades perjudican o no su desarrollo y formación integral.

Artículo 5. Personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia.

Las entidades de voluntariado deberán garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y a la accesibilidad universal de los voluntarios y voluntarias mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, de manera que puedan ejercer, en igualdad de condiciones respecto del resto, los derechos y deberes que les correspondan de acuerdo con la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Artículo 6.: Situaciones susceptibles de acreditación.

1. Será requisito para tener la condición de voluntario o voluntaria en entidades de voluntariado o programas cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con menores, no haber sido condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. A tal efecto, deberán acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Penados por estos delitos.
2. No podrán ser voluntarias las personas que tengan antecedentes penales no cancelados por delitos de violencia de género, por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual del cónyuge o de los hijos o hijas, o por delitos de tráfico ilegal o inmigración clandestina de personas, o por delitos de terrorismo en programas cuyos destinatarios hayan sido o puedan ser víctimas de estos delitos. Esta circunstancia se acreditará mediante una declaración responsable de no tener antecedentes penales por estos delitos.

Artículo 7. Compatibilidad de la acción voluntaria.

1. Los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena y los empleados y empleadas públicas, sólo podrán realizar actividades de voluntariado fuera de la jornada laboral.
2. La condición de trabajador o trabajadora por cuenta ajena es compatible con la del voluntariado en la misma entidad de voluntariado en las condiciones que se establezcan en el convenio de incorporación, con el mismo límite que en el supuesto anterior.
3. Los voluntarios y voluntarias podrán tener la condición de socio/a en la entidad de voluntariado en la que estén integrados y participar en los órganos de gobierno de la misma, de conformidad con sus estatutos.

Artículo 8. Derechos de las personas voluntarias.

- a) Recibir el apoyo humano, técnico e instrumental, formativo e informativo que requiera el ejercicio y el desarrollo de las funciones que se les asignen, así como recibir orientación sobre las actividades para las que reúna las mejores condiciones.
- b) Ser tratadas en condiciones de igualdad, sin ningún tipo de discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad, intimidad y creencias y demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución.
- c) Participar activamente en la entidad en la que se integran de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación y, en la medida que éstas lo permitan, recibir la

debida información sobre la misma y, en especial, sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento.

- d) Estar aseguradas a cargo de la entidad de voluntariado, de los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la acción voluntaria y de responsabilidad civil por daños a terceros.
- e) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a en la que conste la entidad de voluntariado en la que participa.
- f) Obtener certificación por su participación en los programas de voluntariado en los que intervengan.
- g) A ser reembolsados por la entidad de voluntariado por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades como voluntario o voluntaria, de la manera prevista en el acuerdo de incorporación.
- h) Realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma.
- i) Recibir el respeto y el reconocimiento a su contribución social.
- j) Renunciar libremente, previo aviso, a su condición de voluntario o voluntaria.
- k) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- l) Los demás que se deriven de la legislación aplicable en esta materia.

Artículo 9. Deberes del voluntario.

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con la entidad en la que se integran, respetando y observando en todo momento los fines y normas por las que dicha entidad se rige.
- b) Guardar confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria, así como de la intimidad de las personas objeto de dicha acción.
- c) Rechazar cualquier contraprestación material o económica que pudieran recibir bien de las personas destinatarias de la acción voluntaria, bien de otras personas relacionadas con su acción voluntaria.
- d) Respetar los derechos y creencias de las personas destinatarias de su acción voluntaria, así como del resto del voluntariado.
- e) Actuar de forma diligente y solidaria en la ejecución de las tareas que les sean encomendadas, no sobrepasando los límites de responsabilidad asignados.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad que, con motivo de su pertenencia a la misma como voluntario o voluntaria, sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que prestan.
- g) Utilizar la acreditación y condición de voluntario o voluntaria tan sólo para aquellos fines que motivaron su obtención.
- h) Emplear adecuadamente los recursos y medios materiales puestos a su disposición para el desarrollo de la actividad voluntaria, no haciéndolo en beneficio particular o

para usos distintos a los encomendados.

- i) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas.
- j) En caso de renuncia, notificarlo con la antelación previamente pactada, para evitar perjuicios graves al servicio.
- k) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- l) Respetar las decisiones o modificaciones respecto de la tarea acordada o el cese de la misma, si el equipo responsable de cada Programa lo considera necesario.
- m) Comprometerse a una dedicación mínima, según lo recogido en cada Programa, para el desempeño de la acción voluntaria.
- n) Comunicar con antelación la no asistencia a la actividad en la que se encuentra la persona o entidad involucrada.
- o) La obligación de asumir la actividad o ejecutar los compromisos que la entidad a la que pertenezca el voluntario/voluntaria haya asumido con el Ayuntamiento, mediante el oportuno acuerdo o convenio; siempre y cuando cada voluntario/voluntaria hayan asumido el compromiso de forma individual.

Artículo 10. De las obligaciones del Ayuntamiento.

1. El Ayuntamiento se obliga a suscribir una póliza de seguro específica que cubra los riesgos en que puedan incurrir los voluntarios y voluntarias, durante el tiempo que desarrollen su colaboración, sin perjuicio de las pólizas por daños y responsabilidad civil que tenga suscrita la entidad de voluntariado.
2. El Ayuntamiento promoverá acciones formativas a su cargo, para conseguir una acción voluntaria de calidad y eficiente; bien mediante cursos de formación básica, de formación específica, u otras actividades, tales como conferencias, charlas, talleres, etc.
3. El Ayuntamiento se obliga a reintegrar todos los gastos que se originen en el ejercicio de la actividad, tales como transporte, comida u otros gastos relacionados directamente con la actividad y siempre y cuando, fuera autorizado de forma expresa para ello.
4. El Ayuntamiento deberá expedir las acreditaciones necesarias para los voluntarios y voluntarias del programa, proyecto o actuación a realizar, que acrediten su condición. Debiendo ser devueltas al término de la acción voluntaria, o resuelta la colaboración, quedando anuladas a todos los efectos

III- DE LAS RELACIONES DE LA ENTIDAD DE VOLUNTARIADO Y EL AYUNTAMIENTO. NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 11. Funciones de las entidades de voluntariado.

La actuación de las personas voluntarias de la entidad de voluntariado se enmarca en el ámbito de la acción voluntaria realizada en los proyectos y actividades desarrollados en el Municipio.

Las funciones de la entidad de voluntariado y sus miembros con el Ayuntamiento,

se concretan de la forma siguiente:

- a) Participación en el diseño y evaluación de los proyectos y/o las actuaciones en las que se incorpore.

- b) Participación en el diseño y/o divulgación de las campañas que se pongan en marcha, relacionadas con el voluntariado.

- c) Realización de las actividades propias de los proyectos, programas o actuaciones concretas a los que se halla adscrito la entidad de voluntariado.

- d) Las actividades o actuaciones podrán consistir en el acompañamiento y apoyo en el desplazamiento de los mayores, menores y personas con discapacidad, así como en la ejecución de cualquiera otra actividad que pueda promover el área de Servicios Sociales.

- e) Cualesquiera otras actividades, colaboraciones, ejecución de programas, ayuda en eventos, etc., relacionadas con las áreas de interés social regulados en el artículo 3 de este Reglamento.

- f) Asimismo, podrá convenirse con asociaciones y colectivos de voluntariado, o, directamente con la persona física interesada en los supuestos de actuaciones colaborativas en el marco de lo regulado en la acción de voluntariado de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

Artículo 12. Registro de voluntariado.

Cualquier persona o entidad de voluntariado podrá solicitar su incorporación al Registro de voluntariado. Este Registro únicamente tiene valor a efectos informativos, y, a través de él, se comunicará a las personas interesadas los diferentes proyectos que se convoquen desde la Corporación Municipal.

Artículo 13. Solicitud de incorporación.

Las personas que deseen formar parte de los Programas Municipales de Voluntariado, deberán solicitarlo presentando una solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, en el que identifique el proyecto en el que están interesadas, identificando la entidad de voluntariado a la que pertenecen.

Dicha solicitud podrá formularla directamente la Asociación o Colectivo de Voluntariado, mediante sus cargos representativos.

En el supuesto previsto en la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, la solicitud podrá formularse por la persona voluntaria interesada, cuando no se halle integrada en una entidad como tal.

Artículo 14. Convenio de colaboración.

La incorporación de la entidad de voluntariado a un determinado programa o proyecto se formalizará mediante Convenio de colaboración, según modelo recogido en el

Anexo I.

El Convenio de colaboración, sin perjuicio de las exigencias de carácter general reguladas en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrá el contenido mínimo siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes de ambas partes.
- b) La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el/la voluntaria/voluntaria de la entidad de colaboración.
- c) En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de trabajadores asalariados o socios que participen en las actuaciones de voluntariado dentro de la propia entidad.
- d) El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a los voluntarios, de conformidad con la acción voluntaria a desarrollar.
- e) La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas los/las voluntarias y, en su caso, el itinerario que deba seguirse para obtenerla.
- f) La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes, que deberán respetar al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria y el mejor desarrollo de los programas de voluntariado.
- g) El régimen para dirimir los conflictos entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.
- h) El cambio de adscripción al programa de voluntariado o cualquier otra circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente convenido.
- i) El convenio incorporará la certificación negativa del Registro Central de Penados y/o de las Declaraciones a que hace referencia el artículo 6 de este Reglamento, de conformidad con el modelo recogido en el **Anexo II**.

Artículo 15. Resolución de conflictos.

La resolución de conflictos, así como cualquier cuestión relacionada con la aplicación o interpretación de los Convenios suscritos, serán tratadas en el seno de una **Comisión de Seguimiento del Voluntariado**, cuya composición y funciones se determinará en cada Convenio que se suscriba.

En caso de incumplimiento de los deberes adquiridos en el Convenio y en especial aquello que hiciera referencia a la atención de los beneficiarios o ejecución de actividades de los programas de voluntariado, podrá implicar la resolución del Convenio, sin perjuicio de que la propia entidad de voluntariado pueda sancionar la conducta del voluntario o voluntaria, de conformidad con las normas estatutarias propias de la entidad.

Artículo 16. De las bajas en el programa.

La relación de colaboración voluntaria con el programa de voluntariado municipal finalizará en la forma prevista en los Convenios suscritos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – La interpretación y aplicación de este Reglamento corresponderá al Ayuntamiento, y la ejecución a la Concejalía que promueva el programa, proyecto o actuación de voluntariado. o, en su caso, a la que en cada momento tenga competencia en materia de voluntariado.

Segunda. – En lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 octubre, de voluntariado, así como el resto de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, tanto a nivel Estatal como Autonómico, en particular, la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias y el Decreto 13/2002, de 13 de Febrero de Desarrollo de la Ley del Voluntariado de Canarias y, en su caso, normativas que las sustituyan.

Tercera. - Este Reglamento no entrará en vigor hasta que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.